

### I. Objeto de la beca

El objeto de estas becas es la concesión de ayuda económica complementaria para Licenciados en Filología, preferentemente en Filología Hispánica.

Estas becas se concederán con el fin de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países y contribuir a la difusión de la lengua y cultura españolas en el extranjero, de conformidad con los acuerdos bilaterales de cooperación cultural entre España y otros Estados o, unilateralmente, cuando estos acuerdos no existan y así lo aconseje la propagación lingüística y cultural en el exterior para la realización de estudios de perfeccionamiento de español y sirva de ayuda económica complementaria para el mejor desempeño de las funciones de Lector.

### II. Duración de la beca

Estas becas tendrán una duración mínima de un año y un máximo de dos, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan. Excepcionalmente, este período será prorrogable por un año más si las circunstancias de toda índole lo aconsejan.

### III. Requisitos de los beneficiarios

1. Ser de nacionalidad española.
2. Ser Licenciado en Filología, preferentemente Hispánica.
3. Justificar documentalmente los requisitos anteriormente citados.

### IV. Documentación

1. Solicitud junto con fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae con fotocopias de los documentos acreditativos de lo expresado en él.
3. Fotocopia del certificado académico con especificación de calificaciones.

### V. Presentación de solicitudes

La documentación se presentará en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, calle José Abascal, número 41, 28003 Madrid.

### VI. Concesión de la beca

La concesión se realizará mediante selección hecha por la Comisión de Valoración, formada por el Subdirector general de Cooperación Cultural Internacional, el Jefe de Área de Acción y Cooperación Cultural y el Director Jefe de Becas y Asistencia Universitaria, o personas que les sustituyan.

Los seleccionados tendrán que ser debidamente entrevistados antes de proceder a la definitiva adjudicación.

La Comisión de Valoración tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Currículum vitae y experiencia profesional, hasta 2,50 puntos.

Expediente académico, hasta 2,50 puntos.

Resultado de la entrevista, hasta 2,50 puntos.

Cursos de perfeccionamiento de español para extranjeros, hasta 2 puntos.

Interés para España del funcionamiento del Lectorado, hasta 0,50 puntos.

El resultado de la selección será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

### VII. Plazos de solicitud

Treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

### VIII. Cuantía de la beca y forma de percepción

Estas becas consisten en una ayuda económica cuyo importe varía en consonancia con las circunstancias del país y puesto de trabajo, así como de las disponibilidades presupuestarias de esta Dirección General.

Los Lectores percibirán por trimestres vencidos la beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a través de la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de trabajo, incluso durante el período de vacaciones.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas abonará en todo caso viaje de ida, y el de vuelta si se ha permanecido dos años en el Lectorado.

### IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca

Los beneficiarios de las becas que convoca la presente Resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilización españolas.

2. Justificar haber percibido la beca.

3. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causas de pérdida de las becas concedidas las siguientes:

1. La falta de envío de la memoria anual.

2. El abandono de las funciones de su cargo.

3. La expulsión o rescisión del contrato de Lectorado por parte de la Universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones, no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

### ANEXO QUE SE CITA

*Relación de las becas de ayuda objeto de la convocatoria*

Lectorado: Lectorado Español. País: Rusia. Universidad contratante: Lomonosov.

Lectorado: Lectorado Español. País: Bulgaria. Universidad contratante: Varna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24023** ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» para operar en el ramo de asistencia sanitaria.

La Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado», de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» para operar en el ramo de asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24024** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de mayo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1991, interpuesto por don Juan Peña Feligreras y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 17 de mayo de 1993,

en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Peña Feligreras y otros, sobre impugnación de la Resolución de 18 de julio de 1989, dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda, por la cual se anula el nombramiento de Jefe de Negociado, escala B, nivel 16, por reclasificación y contra acuerdo de la propia autoridad de 27 de noviembre de 1989, que deniega el recurso de reposición.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que estimando como estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Rivas Fernández, don Juan Peña Feligreras, don Pedro Sánchez Abolafia y don Víctor M. Framit Sánchez, contra las Resoluciones dictadas, en fecha 27 de noviembre de 1989, por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la misma Subsecretaría, de fecha 18 de julio de 1989, por las que se anularon las Resoluciones de la Intervención General del Estado, de fecha 31 de enero anterior, en las que se acordaron los nombramientos de la señora Rivas Fernández y de los señores Sánchez Abolafia y Framit Sánchez, como Jefes de Negociado de la escala B (nivel 16) y del señor Peña Feligreras como Jefe de Equipo de Apoyo (nivel 20), con efectos desde 28 de febrero de 1989, debe anular y anula las referidas Resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho y, en su virtud, debe declarar y declara subsistentes los nombramientos efectuados a los referidos recurrentes en la Resolución de fecha 28 de febrero de 1989, que aquéllos anularon; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia en relación con don Juan Peña Feligreras.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general Abelardo Delgado Pacheco.

**24025** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de mayo de 1993, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991, interpuesto por don José Ibáñez Narváez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991, interpuesto por don José Ibáñez Narváez, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1990 por la que se desestimó el recurso interpuesto contra la del mismo Ministerio de 5 de noviembre de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 123/1991 interpuesto por la representación procesal de don José Ibáñez Narváez, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio y 5 de noviembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales anulamos por no ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa ir posición de costas a ninguna de las partes por esta nuestra sentencia con: a la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**24026** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1927/1992, interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 1993, en el recurso tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez y otros, contra la denegación por silencio administrativo de solicitudes de equiparación retributiva de 25 de agosto de 1992, sobre denegación de equiparación de salarios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez, don José Luis Tejero Gil, don Francisco Andrés Villaplana, doña María Inmaculada Hernández Misert, por la vía de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la denegación, por parte de la Administración del Estado, de sus pretensiones de equiparación de retribuciones, formuladas el 25 de agosto de 1992, debemos declarar y declaramos que tal denegación implica una vulneración del artículo 14 de la Constitución, y como situación jurídica individualizada declarar el derecho de los recurrentes a que se les reconozcan, a todos los efectos legales, los complementos de destino, específico y de productividad sobre la base del nivel 22, desde las fechas de sus respectivas tomas de posesión como subinspectores adscritos B, en la Delegación de Hacienda de Valencia, reseñadas en el hecho 1.º de su demanda, hasta la toma de posesión en sus nuevos puestos o asignación de nivel superior, según se recoge en ese mismo hecho 1.º, con abono de las derivadas diferencias, con sus intereses legales, a concretar en fase de ejecución de sentencias, con expresa condena en costas a la Administración del Estado, por ser preceptivo.»

Asimismo, la parte dispositiva del auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 1993, dictado por la misma Sala del citado Tribunal, contiene el pronunciamiento siguiente:

«La Sala acuerda: Que debía aclarar y aclaraba la anterior sentencia número 349/1993, de 30 de marzo, en el sentido de incluir en el fallo, entre los actores recurrentes, y con el mismo derecho que se declara respecto de los demás recurrentes sí reseñados, a don Isaac Hernández González y doña Vicenta Martín Pedro, manteniendo íntegramente el resto de pronunciamientos de dicho fallo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**24027** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones», correspondientes al mes de agosto de 1993.*

**MOVIMIENTO Y SITUACION DEL TESORO Y DE LAS OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y DE SUS MODIFICACIONES**

(Artículo 131, texto refundido Ley General Presupuestaria)